

Resolución No.  
Valledupar,

180

24 MAY 2013

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor WILLIAN DIAZ, POR PRESUNTA Tala en el predio denominado La Duda, Jurisdicción del Municipio de Codazzi – Cesar, por vulneración de las normas ambientales vigentes."**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 04 de Enero de 2013, emanado de la Coordinación Sub Área de Recursos Naturales de Corpocesar, se ordeno Indagación Preliminar y visita de inspección técnica, por presunta TALA, en el predio La Duda, jurisdicción municipio de Codazzi – Cesar, con el fin de verificar las posibles infracciones ambientales cometidas en esa jurisdicción.

Que para la diligencia se designó al funcionario **LUIS EDUARDO SUAREZ MARIN**, para que realizara la visita el día 13 de Febrero de 2013 y presentara el correspondiente informe.

Que el día 11 de marzo de 2013, el funcionario presento a este despacho el informe, que arrojó el siguiente resultado:

Que estudiado el informe se pudo apreciar que la Tala se realizo fuera del área protectora del Rio Magiriaimo y la Quebrada la Duda, pero en su totalidad se talaron y acerraron cuatro (4) arboles, los cuales corresponden a las especies; uno de Garcero, un morito y dos de guáimaro.

(...) **la actividad de aprovechamiento se hizo sin autorización de CORPOCESAR** (negrilla fuera de texto original)."

Que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

**ARTICULO 1o. DECRETO 2811 DE 1974** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su reservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

**ARTICULO 1o. DECRETO 2811 DE 1974** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de

la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

**ARTICULO 8o. Decreto 1791 DE 1996** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal.
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- c) Plan de manejo forestal.

**ARTICULO 9º Decreto 1791 de 1996.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

**ARTICULO 20 Decreto 1791 de 1996.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que una vez evaluado el informe presentado por el funcionario de CORPOCESAR, este despacho considera procedente iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que el informe de inspección técnica infiere serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes.

Que CORPOCESAR fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del Medio Ambiente en el área de jurisdicción del departamento del Cesar, y teniendo en cuenta los hechos generados por la supuesta infracción y en virtud de sus funciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental contra el señor **WILLIAN DIAZ**, por presuntas vulneración ambiental vigentes en el predio LA DUDA, jurisdicción del municipio de Codazzi – Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor **WILLIAN DIAZ**, conforme lo establece el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

24 MAY 2013

180



**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Tramite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

P/OSCAR OLIVELLA Z.

28